

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCION IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

Que, la educación a distancia es una alternativa más que ofrece el Gobierno del Estado de México para que la población mexiquense tenga acceso a los estudios de nivel medio superior.

Los continuos cambios en el desarrollo de la ciencia y la tecnología propician nuevas formas de vida y de trabajo lo cual demanda que las Instituciones de Educación Media Superior (IEMS) orienten sus propósitos educativos para enfrentar los desafíos emergentes de la globalización.

Observando esta perspectiva es necesario que los planes de estudio estén en constante actualización a la par de la sociedad y de sus necesidades, promoviendo la autorreflexión y el autoestudio en todo momento.

Derivado de esto el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México desarrolló y virtualizó los contenidos de las 33 materias que conforman el Plan de estudios del Bachillerato General a Distancia, bajo el enfoque de competencias.

El diseño curricular por competencias en el que se fundamenta el Bachillerato adopta una perspectiva flexible sin embargo debe estar regulado y delimitado por una serie ó conjunto de reglas, reflejando esto en la propuesta del reglamento aplicable a este Bachillerato.

La incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en los modelos educativos donde éstas son el referente en la producción de conocimiento, conformando también el eje de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

La difusión y prestación de este servicio será por medio de los Centros de Atención y Evaluación en los cuales se atenderá a las personas que soliciten información, se inscriban y cursen dichos estudios.

Los Centros de Atención y Evaluación además tendrán la función de espacio físico para que los alumnos acudan a realizar diversas actividades y labores, fortaleciendo la relación estudiante- asesor y personal administrativo.

Sera necesario regular mediante el instrumento jurídico adecuado la admisión, promoción y permanencia de los estudiantes que han decidido cursar este Bachillerato.

El presente reglamento tiene como objeto regular la relación que existe entre los estudiantes en lo relativo a su admisión, promoción y permanencia en el Bachillerato General a Distancia por Competencias.

Estableciendo las disposiciones bajo los cuales estarán normados los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a cursar estos estudios, además de los derechos y obligaciones que tendrán y demás aspectos relevantes.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISION, PROMOCION Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la admisión, promoción y permanencia de los alumnos del Bachillerato General a Distancia por Competencias que imparte el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

Artículo 2.- La Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar, y los Centros de Atención y Evaluación (CAES) vigilarán el cumplimiento de este reglamento y deberán conocer y resolver cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los alumnos que ingresen y estudien este Bachillerato General a Distancia por Competencias, dentro de los Centros de Atención y Evaluación que ofrezcan el plan de estudios del Bachillerato.

Artículo 4.- El Plan de estudios del Bachillerato General a Distancia por Competencias admite la equivalencia o revalidación de estudios, según sea el caso.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto**, al Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.
- II. **Bachillerato**, al plan de estudios del Bachillerato General a Distancia por Competencias desarrollado y virtualizado por el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, impartido con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS).
- III. **Plan de estudios**, a los planes y programas de las 33 asignaturas que integran los 5 módulos del Bachillerato General a Distancia por Competencias.
- IV. **Módulo**, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, siendo éste semestral.
- V. **Competencia**, se entenderá como la integración de habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico.
- VI. **Centro de Atención y Evaluación (CAE)**, a los espacios académicos de apoyo al estudiante donde se lleva a cabo el seguimiento académico y la aplicación de exámenes finales además de otras funciones como la recepción de los documentos de aspirantes entre otras.
- VII. **Portal del Bachillerato General a Distancia por Competencias**, a la plataforma tecnológica en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del plan de estudios.

- VIII. **Equivalencia**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- IX. **Revalidación**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.

Artículo 6.- Para realizar el pre-registro al Bachillerato General a Distancia por Competencias es indispensable llenar la solicitud de inscripción que se encuentra en la página de internet, imprimiéndola y obteniendo también en ese momento la ficha de pago para la inscripción al primer módulo.

CAPITULO SEGUNDO

ADMISION E INGRESO DE ALUMNOS AL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS.

Artículo 7.- Una vez que el interesado cumpla con los requisitos de preinscripción señalados en el artículo 6, podrá realizar el trámite de inscripción; de acuerdo a los periodos que se establezcan, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Haber concluido los estudios de educación secundaria;
- III. Acudir al Centro de Atención y Evaluación para entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a) Certificado de secundaria;
 - b) Comprobante de domicilio (recibo de pago de agua, luz, predial o teléfono);
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Clave Unica de Registro de Población (CURP);
 - e) Dos fotografías tamaño infantil recientes a color;
- IV. Contar con una cuenta de correo electrónico personal e intransferible, y
- V. Cubrir la cuota de inscripción que corresponda al inicio del módulo I.

Artículo 8.- Para ingresar al módulo Dos, el alumno realizara los trámites administrativos correspondientes (reinscripción) en el CAE respectivo.

Artículo 9.- Para realizar el trámite de reinscripción, el alumno debe cumplir con los requisitos de permanencia señalados en el Capítulo Cuarto de este Reglamento y cubrir la cuota que corresponda.

Artículo 10.- Cuando no se concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, el Instituto entenderá que se renuncia al derecho de pertenencia a este Bachillerato sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 11.- Al alumno se le asignará un número de matrícula, una clave electrónica de acceso al Portal del Bachillerato General a Distancia por Competencias y, podrá obtener su credencial de identificación escolar en el Centro de Atención y Evaluación respectivo de manera gratuita.

Artículo 12.- En caso de extravío, el alumno podrá solicitar reposición de su credencial en el Centro de Atención y Evaluación respectivo cubriendo la cuota correspondiente.

Artículo 13.- Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Coordinación del Centro de Atención y Evaluación que les corresponda, manifestando los motivos y teniendo como plazo máximo la sexta semana de actividades del módulo respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción, no habiendo de igual manera devolución de los pagos realizados.

Artículo 14.- En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de registro, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los trámites donde se hubiese utilizado dicho documento, independientemente de la responsabilidad y sanciones correspondientes.

Artículo 15.- Los alumnos a quienes se les compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica, así como que hayan sido suplantados incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO ACREDITACION DE LOS ALUMNOS

Artículo 16.- La acreditación en el Bachillerato General a Distancia por Competencias, es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 17.- El alumno aspirante deberá acudir al Centro de Atención y Evaluación en las fechas que se le designen para la aplicación de los exámenes finales.

Artículo 18.- Los alumnos serán promovidos al módulo siguiente, cuando hayan aprobado 3 ó 4 de las 5 ó 7 asignaturas, según el módulo que se haya cursado, así mismo, si el alumno reprueba 3 ó 4 asignaturas del módulo de 5 o 7 materias respectivamente, causará baja temporal con derecho a recurrir las asignaturas reprobadas siempre y cuando se estén ofertando.

Artículo 19.- El alumno tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria de las asignaturas de cada módulo, una vez que haya pagado por ese derecho, de las cuales está obligado a aprobar 3 ó 4 asignaturas dependiendo del número de materias que conformen el módulo 5 ó 7 respectivamente, de lo contrario causará baja temporal. La evaluación se aplicará en un término no mayor a dos semanas subsecuentes a tener la calificación final de la asignatura.

Artículo 20.- El alumno tendrá derecho a presentar 1 evaluación a título de suficiencia por módulo, en caso de no aprobar, podrá cursar nuevamente la asignatura siempre y cuando se esté ofertando. La evaluación a título de suficiencia se aplicará en la semana subsecuente a la aplicación de la evaluación extraordinaria y el alumno deberá cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 21.- Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a los módulos anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

CAPITULO CUARTO PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 22.- La permanencia en el Bachillerato General a Distancia por Competencias, hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 23.- El límite de tiempo para ser considerado alumno del Bachillerato a Distancia Estado de México no podrá exceder de 4 años, contados a partir de la primera inscripción. Para el cómputo del

plazo a que se refiere este artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno.

Artículo 24.- El alumno que haya interrumpido sus estudios de Bachillerato a Distancia, por un plazo menor a la duración del plan de estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiendo reinscribirse al módulo que le corresponda, así como sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 25.- En caso de una interrupción mayor a dos años y medio, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir el interesado al módulo I, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato General a Distancia por Competencias sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una y se dará de baja definitiva al alumno que no apruebe una asignatura al concluir la evaluación a título de suficiencia, perdiendo la condición de alumno del Instituto.

CAPITULO QUINTO SANCIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 27.- El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, tutores y demás personal académico y administrativo del Centro de Atención y Evaluación y hacia sus compañeros.

Las faltas de respeto serán sancionadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La primera vez recibirá una llamada de atención, por parte del asesor, en donde le explicará la falta y qué deberá realizar para repararla;
- II. La segunda ocasión recibirá una llamada de atención escrita por parte del tutor y/o coordinador;
- III. La tercera se citará al alumno para firma de una carta en donde se condicionará su permanencia sino mejora su actitud, y
- IV. Si se presenta nuevamente una falta el alumno causará baja definitiva.

Artículo 28.- El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento. Los fraudes académicos, copiar, alterar la información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceder sus claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, y otras conductas análogas serán sancionadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, recibirá cero de calificación en la actividad en la que haya sido descubierto el fraude académico. Si comete el fraude en el examen final, automáticamente tendrá calificación reprobatoria en el curso o asignatura;
- II. En la segunda ocasión recibirá las sanciones anteriores acompañadas de una amonestación por escrito, y
- III. En la tercera ocasión causará baja definitiva.

Artículo 29.- En caso de que el alumno no esté de acuerdo con la sanción impuesta, tiene derecho a solicitar audiencia con el titular de la Subdirección Académica para exponer su inconformidad.

Artículo 30.- La Subdirección Académica concederá garantía de audiencia al alumno que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta en apego a los términos señalados en el presente reglamento.

CAPITULO SEXTO EVALUACION DEL APRENDIZAJE

Artículo 31.- La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, en los términos de lo dispuestos en los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.

Artículo 32.- Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje y los exámenes de unidad y la aplicación de un examen final.

El valor de la evaluación formativa y del examen final será determinado por los criterios de evaluación de cada asignatura.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 33.- La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con un valor del 100%.

Artículo 34.- La evaluación a título de suficiencia consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con valor del 100%.

Artículo 35.- La calificación mínima para aprobar una asignatura será de **6.0** puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 36.- Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación del examen final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el alumno no haya obtenido ninguna calificación durante la evaluación formativa, se le anotará “NP” que significa “No Presentado”. Perdiendo con ello su derecho a la aplicación del examen final y deberá cursar nuevamente la asignatura;
- II. Cuando el alumno obtenga un promedio menor o igual a 5.0 se le anotará NA que significa “No Acreditado”. Por lo cual podrá presentar la asignatura en evaluación extraordinaria;
- III. Presentar evaluación final es indispensable para poder tener una calificación aprobatoria en cualquier asignatura;
- IV. La calificación que se obtenga de la evaluación extraordinaria se sumará con la de la evaluación formativa para determinar la calificación aprobatoria o reprobatoria de la asignatura;
- V. La calificación que se obtenga en la evaluación a título de suficiencia determinará la aprobación o reprobación de la asignatura;
- VI. La anotación de “NP” no se considera como calificación y no contará para efectos del número de evaluaciones reprobadas;
- VII. Los exámenes finales, extraordinarios y a título de suficiencia se aplicarán en los Centros de Atención y Evaluación.

Artículo 37.- Las calificaciones de la asignatura deben ser asentadas por el asesor en el Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México y en las actas correspondientes.

Artículo 38.- El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor y el Coordinador del Centro de Atención y Evaluación correspondiente.

Artículo 39.- Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación formativa y evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del Centro de Atención y Evaluación correspondiente, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 40.- En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al Coordinador del Centro de Atención y Evaluación por escrito, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Subdirección Académica.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, según consta en el acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once.

LIC. BENJAMIN VALDES PLATA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A
DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACION: 16 de agosto de 2011

PUBLICACION: 03 de octubre de 2011

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".